

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Palmira, 28 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Palmira, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Numeral 4° del Artículo 18 del Código General del Proceso preceptúa: *“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMER INSTANCIA... 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”*. A su turno, el inciso 3°. Del artículo 25 del Código en cita, son procesos de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes (40 SMLMV), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una vez verificada la cuantía de la demanda la parte actora manifiesta que esta corresponde al valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 127.000.000.00).

Por ello, el competente para conocer de sucesiones de menor cuantía, es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda, ordenando al tiempo su remisión a dicha oficina judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de sucesión de los causantes Francisco Luis Soto y Mélida Cuellar de Soto.

2°. Ordenar la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

3°. RECONOCER personería para actuar al abogado Rafael Ureña Pérez, identificado con cedula No 16.635.339 y tarjeta Profesional No. 34.541 del C S de la J, solo para efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No 17 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae7aee85acf8a6ef4c7678653d16c271b2a29552ae86e6708162bb5534a592d**

Documento generado en 28/01/2022 02:45:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>